



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 00094-2022-PRODUCE/DGPCHDI

03/02/2022

**VISTOS:** El escrito con registro N° 00080868-2021 de fecha 22 de diciembre de 2021, presentado por **PROVIAS DESCENTRALIZADO**; así como los demás documentos relacionados con dicho registro; y,

### CONSIDERANDO:

1. Mediante Resolución Directoral N° 00122-2021-PRODUCE/DGPCHDI de 15 de febrero de 2021, se otorgó a favor de **PROVIAS DESCENTRALIZADO** (en adelante, la administrada) autorización para realizar las actividades de colecta de recursos hidrobiológicos conforme al plan de trabajo denominado: **Autorización de colecta de recursos hidrobiológicos para el levantamiento de Línea Base Biológica de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “Mejoramiento del camino vecinal Aymaña - Dv. Viluyo - Pallca Pampa - Laccaya - Cocha Siqui - Puna Apacheta - Quichu”**, por el periodo de cuatro (4) meses, contados a partir del día siguiente de la notificación de dicha resolución;

2. Posteriormente, a través de la Resolución Directoral N° 00484-2021-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 25 de junio de 2021, se modificó la precitada Resolución Directoral N° 00122-2021-PRODUCE/DGPCHDI, únicamente en el extremo del plazo para su ejecución, ampliándola por el periodo de siete (6) meses adicionales, esto es, hasta el 28 de diciembre del 2021;

3. La administrada, mediante escrito con registro N° 00080868-2021 de vistos, solicita vía derecho de petición, la ampliación de la vigencia de la autorización otorgada mediante Resolución Directoral N° 00122-2021-PRODUCE/DGPCHDI, ampliada en su plazo por Resolución Directoral N° 00484-2021-PRODUCE/DGPCHDI, por un periodo de siete (7) meses, señalando que: *“(…) debido a situaciones de fuerza mayor, ha generado que se posponga el ingreso del equipo de especialistas al campo para realizar la colecta de recursos hidrobiológicos para la elaboración de la Línea Base Biológica del proyecto, por lo cual se solicita la ampliación del cronograma de trabajo por un periodo de siete (07) meses”*;

4. Debe precisarse que la Resolución Directoral N° 00484-2021-PRODUCE/DGPCHDI, amplió el plazo para la ejecución del plan de trabajo aprobado por la Resolución Directoral N° 00122-2021-PRODUCE/DGPCHDI, hasta el 28 de diciembre de 2021;

5. Cabe señalar que la administrada solicitó la ampliación del plazo establecido en el artículo 1 de la precitada Resolución Directoral N° 00484-2021-PRODUCE/DGPCHDI, con fecha 22 de diciembre de 2021 a través del escrito con registro N° 00080868-2021 de vistos;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: GKJNB3C5



en ese sentido, se desprende que la solicitud de ampliación fue presentada antes del vencimiento del plazo otorgado a través de la referida resolución;

6. Sobre el particular, cabe precisar que mediante Decreto Supremo N° 013-2020-PRODUCE, publicado con fecha 1 de agosto de 2020, se aprueban los “**Lineamientos para la autorización de colecta de recursos hidrobiológicos para el levantamiento de línea de base de estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios o para monitoreos hidrobiológicos previstos en dichos documentos**” (en adelante, los **Lineamientos**), cuya finalidad es regular las condiciones y requisitos de cumplimiento obligatorio para la autorización de la mencionada actividad, en concordancia con la Disposición II de los lineamientos en mención;

7. El numeral 6.5 de las Disposiciones Específicas señaladas en los referidos Lineamientos, establece que “*Toda modificación del Plan de trabajo inicial requiere una nueva evaluación del cumplimiento de las condiciones y opinión técnica favorable del IMARPE y del SERNANP, en caso el proyecto incluya alguna estación de evaluación o monitoreo ubicada en zonas bajo la administración del SERNANP (...)*”;

8. Para el caso en particular, se tiene que de la revisión de la solicitud de modificación formulada por la administrada a través del escrito con registro N° 00080868-2021 de vistos, se advierte que dicha modificación se encuentra referida únicamente en el extremo del plazo para la ejecución de la autorización otorgada a través de la Resolución Directoral N° 00122-2021-PRODUCE/DGPCHDI, ampliada en su plazo por Resolución Directoral N° 00484-2021-PRODUCE/DGPCHDI; en consecuencia, se desprende que: (i) se mantiene la misma estructura y fines en sus objetivos propuestos; y, (ii) no se altera o modifica los actos administrativos y de administración dispuestos a través de la Resolución Directoral N° 00122-2021-PRODUCE/DGPCHDI. En ese sentido, considerando que la modificación solicitada por la administrada se encuentra referida únicamente en el extremo de la vigencia de la citada autorización [ampliación de plazo de cronograma], no resultaría de aplicación lo dispuesto en el numeral 6.5 de las Disposiciones Específicas señaladas en los referidos Lineamientos;

9. Por consiguiente, esta dirección general estima pertinente emitir el acto administrativo correspondiente destinado a modificar la Resolución Directoral N° 00122-2021-PRODUCE/DGPCHDI, ampliada en su plazo por Resolución Directoral N° 00484-2021-PRODUCE/DGPCHDI, únicamente en el extremo referido al plazo para la ejecución del plan de trabajo denominado: **Autorización de colecta de recursos hidrobiológicos para el levantamiento de Línea Base Biológica de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “Mejoramiento del camino vecinal Aymaña - Dv. Viluyo - Pallca Pampa - Laccaya - Cocha Siqui - Puna Apacheta - Quichu”**, por un plazo de siete (7) meses adicionales, contados desde el vencimiento de la vigencia de la autorización antes indicada, por lo tanto, el plazo de la autorización vencerá con fecha 28 de julio de 2022;

10. Estando a lo informado por la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto a través del Informe Técnico N° 00000044-2022-PRODUCE/DECHDI-Illaguna; de conformidad con las normas citadas precedentemente; y, en uso de las facultades conferidas por el literal s) del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Modificar la autorización al plan de trabajo denominado: **Autorización de colecta de recursos hidrobiológicos para el levantamiento de Línea Base Biológica de la**

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: GKJNB3C5



***Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “Mejoramiento del camino vecinal Aymaña - Dv. Viluyo - Palca Pampa - Laccaya - Cocha Siqui - Puna Apacheta - Quichu”***, otorgada mediante Resolución Directoral N° 00122-2021-PRODUCE/DGPCHDI, modificada en su plazo por Resolución Directoral N° 00484-2021-PRODUCE/DGPCHDI, a favor de **PROVIAS DESCENTRALIZADO**, únicamente en el extremo referido al plazo para su ejecución, por siete (7) meses adicionales contados desde el vencimiento de la vigencia de la autorización antes indicada; por lo que, el plazo de la autorización vencerá con fecha 28 de julio de 2022.

**Artículo 2.-** En la ejecución del plan de trabajo, **PROVIAS DESCENTRALIZADO** deberá observar estrictamente lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley N° 26839, Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, el cual establece que los derechos otorgados sobre recursos biológicos no otorgan derechos sobre los recursos genéticos.

**Artículo 3.-** Remitir copia de la presente resolución, a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; y, al Instituto del Mar del Perú (IMARPE), así como disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción ([www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)).

Se registra y se comunica.

**JAVIER PEREZ REYES**  
Director General  
Dirección General de Pesca para Consumo  
Humano Directo e Indirecto